

DOCUMENTO

Carta A S.M. DEL CABO SUBALTERNO D. ANTONIO LANDECHE: Refiere que de orden de los Gobernadores de aquella isla, está repetidamente mandado cerrar el camino llamado Chiquito y otras veredas que conducen al pueblo de San Carlos de Tenerife, que sólo se use el Camino Real de la Espirilla donde está el Castillo de San Jerónimo, para impedir la entrada, ya intentada, de ingleses y asimismo el prohibido comercio que los extranjeros lograban por el mismo parage.— Acompaña.— Testimonio.— Fecha.— 3 Julio 1711.

Archivo General de Indias — Sevilla
Signatura: Santo Domingo 295

TEXTO

//CARPETA//

Santo Domingo a S.M. Jullio 3 de 1711
El Cabo subalterno Don Antonio Landeche

No.13

Refiere que de órden de los Goyernadores de aquella Ysla, está, repetidamente, mandado zerrar el Camino nombrado Chiquito, y otras veredas que se dirijen al pueblo de SanCarlos de Tenerife, y que solo se trajine el camino Real de la Espirilla, donde está el Castillo de San Gerónimo, por ser así ymportante para impedir la entrada (ya intentada) de Yngleses, y así mismo el prohibido Comerzio, que los Extranjeros logravan por el mismo parage.

Que en conocimiento de ésto, y en fuerza de instancia echa, por éste cavo, Reyteró las mismas órdenes aquella Audiencia, quando subcedió en el Gobierno Político, por falta del Governador Morfi. Que viendo Landeche, no era vastante esta providencia para evitar el perjudizial trajin del Camino Chiquito, dió órden para que el

Castellano de San Gerónimo vsase el dar sus Pólizas a todos los Trajneros que pasasen por el camino Real, con la expresión de *Pasó ésta Recua por San Gerónimo* para que por ésta seña constase en la Ciudad, de los que havían entrado por el Camino Real, y consiguien-temente, se escarmentase a los que se hallasen sin élla.

Que de ésta providencia (a que le dió Ympulso únicamente el zelo del Real servicio) se a seguido, el calumniarle, publicando que se yntroduzía a vulnerar la jurisdicción política, con cuio asumpto expidió la Audiencia su Auto, mandando, se abstudiese de dar pasaportes, dando éste nombre a la providenzia de las mencionadas Polizas. Que no obstante, a juzgado por combeniente al Real servizio, la continuación de élla, como todo consta por el thestimonio adjunto, de que dá quenta, a prevençion, por si vinieren siniestros ynformes sobre la materia; y de que la de que el escrivano que le yntimó el auto de la Audiencia, no quiso admitirle respuesta, ni darle thestimonio.

Junta.

Consejo pleno 19 de junio de 1719.

Aprueuese y dénsese gracias preuiniéndose que las pólizas se han de dar a los trajneros cin ningun grauamen ni derecho. Y sin causarles detenzió de que se preuendrá al presidente y Audiencia para su obseruancia y cumplimiento.

Executado/rúbrica/

2a

SEÑOR

Auiendo hordenado en el tiempo de su Gouierno el Mariscal de Campo Don Guillermo Morfi Vuestro Presidente Gouernador y Capitán General de ésta Ysla, y sus Antesesores el que se serrase el Camino que llaman chiquito y otras beredas que bienen a dar al Pueblo de San Carlos de Tenerife extramuros de ésta Ciudad en que se pusieron las primeras familias que por mandado de V. M. se condujeron de las Yslas de Canarias para Aumentar la poblazió de ésta por el año pasado de 1681 para euitar con ésta Prouidencia la entrada por éellos del enemigo en caso de inbadir ésta (como lo intentó el Yngles el año pasado de 1655) y que se trajinase solamente el el Camino que llaman de la Esperilla donde están las trincheras que se hizieron para su defensa después de Auer salido derro— / —tado dicho enemigo Ynglés el año referido en el qual camino esta después de dichas trincheras biniendo para Santo Domingo, el Castillo de San

Gerónimo forsoso tránsito para entrar en élla por la puerta de tierra que llaman la puerta Grande con cuia disposizi3n no solo se impedia el euidente peligro que lleuo referido de entrar por el camino chiquito y beredas al Ynterpresar el enemigo ésta Ciudad sino también el Comercio prohiuido de estranjeros yntroduziéndose por él Mercadurías y cosas de contrabando en las requas que bienen de las Ciudades de Santiago Vega y de la Villa del Cotuy que son los que trajinan por el referido camino cuio inconueniente pretendieron tanuien ocurrir los ministros de ésta rreal Audiencia que subcedieron en el Gouierno Político a las Ynstanzi3s que se les hizo, Proihuiendo tanuien el trajin por dicho camino chiquito; y reconociendo Yo, que sin embargo de lo preuenido por dichos ministros se abría el camino referido y beredas estando serradas para que se obseruase puntualmente el órden y se castigase a los transgresores Mandé el cauo del dicho Castillo de San Gerónimo que quando pasasen las requas de las referidas partes por el Camino Real se les diese un papelito que contiene solo (pasó ésta requa / por San Gerónimo) Preuiniendo juntamente a los cauos de las puertas de tierra que son los que conduzen las requas y jente de la tierra dentro A la casa del que Gouierna que oi lo es el Oydor mas Antigo de la Real Audiencia, que haze ofizio de Presidente de élla el que le ynformazen el que auia benido, ó no, por el Camino Real que solo podía sauerse, trahiendo, o no, el papelito que era la Zeñal para sauerlo, sin mas fin ni ynterés que el zelo del Real seruicio de V. M. y cooperar en lo mismo que estaua mandado, y como la malizia suele interpretar aun las operaciones más rectas en mala parte, y poner en mal conzepto, a quien los ejecuta pudo subceder que se ymajinase era otro el fin dando nombres a dichos papelitos de pasaportes, dando Motiuo a que dichos ministros de la real audiencia despidiesen Auto y me mandasen recauda Berbal con un escriuano de Cámara que me abstubiese de dar pasaportes entendiendo que bulneraua ju jurisdizi3n Político. Y no obstante he tenido por conbeniente para la seguridad de ésta ysla continuar asta que esté el dicho Camino chico y beredas esten bien serrados por conuenir al seruicio de V. M. como todo consta del testimonio adjunto para que en caso de hazerse algun Ynforme a V. M. de lo contrario se desbanesca a bista de vna Verdad tan notoria y que se alle V. M. con la noticia de lo que éstos Ministros quieren enbarazar / siéndo ésta operaci3n tan de mi obligazi3n, y que no admitió el escriuano mi rrespuesta a continuazi3n del Auto que espidieron los Ministros de la Real Audiencia, por auerle preuenido asi, ni quererme dar los testimonios que pido, siendo dispuesto por Reales Leyes de Yndias espedidas por V. M. para que los escriuanos dén los testimonios que pidieren los Sarjentos Maiores en bista de lo rreferido V. M. mandará lo que fuere de su

Real Agrado. Dios Guarde la Católica Real Persona de V. M. como la
Christiandad ha menester. Santo Domingo 3 de Jullio de 1711.
Duplicada

/firmado/ Antonio de Landeche